Con fecha 03 de Noviembre del año 2010, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura Local, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enríque Benitez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Àngel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2010, los Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el seno de la H. LXV Legislatura del Congreso, presentaron iniciativa de reformas a la Constitución Política local, mediante la cual proponen la enmienda del artículo 13, a efecto de incorporar en el texto de nuestra Carta Fundamental el carácter estratégico que debe investir a la Planeación para el desarrollo, con objetivos de largo alcance, obligando su vigencia, hasta en tanto sean cumplidos los objetivos planteados.

SEGUNDO.- En los términos establecidos en la propia Constitución Política del Estado, la iniciativa en mención fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en el periódico El Tiempo de Durango, en su edición del día 17 de Noviembre 2010; de igual modo, conforme al procedimiento de enmiendas, se solicitó la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los cuales, por conducto de sus Titulares, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fechas 6 de Diciembre de 2010 y 18 de Noviembre de 2010, respectivamente, por escrito hicieron saber a este Poder Reformador, sus opiniones al respecto, habiéndolo hecho a favor de la reforma propuesta.

Con base en lo anterior, la dictaminadora, procedió al estudio y análisis de la reforma propuesta, emitiendo dictamen favorable, sustentado el mismo en las consideraciones que se asientan:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La disposición constitucional también dispone que los fines del proyecto nacional contenidos en la misma Carta Fundamental, determinaran los objetivos de la planeación. Establece así mismo, que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Instituye además que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La Constitución federal dispone que la ley faculta al Ejecutivo de la Unión para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, el citado Poder federal, determina los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

SEGUNDO.- La planeación estratégica, ha sido procurada de tal modo, que con su utilización se han logrado materializar las grandes hazañas de la historia; Aníbal planeaba conquistar Roma con la definición de la misión de su reino, luego formuló las estrategias, analizó los factores del medio ambiente y los comparó y combinó con sus propios recursos para determinar las tácticas, proyectos y pasos a seguir. Igor Ansoff (1980), gran teórico de la estrategia identifica la aparición de la Planificación Estratégica con la década de 1960 y la asocia a los cambios en los impulsos y capacidades estratégicas. Para otros autores, la Planificación Estratégica como sistema de gerencia emerge formalmente en los años setenta, como resultados natural de la evolución del concepto de Planificación: Taylor manifestaba que el papel esencial del "management" exigía la planificación de las tareas que deberían realizarse, basado en un plan previamente establecido que determinaba el qué, cómo y cuándo ejecutar las tareas y el responsable de estas. Esto originó un cambio estructural hacia la multidivisional. La investigación y el desarrollo cobran mayor importancia; el lapso de tiempo entre la inversión y la utilidad de esta se reduce cada vez más y resultado es más grande; la velocidad de los procesos causas, cobran una mayor importancia

La Planificación Estratégica constituye un sistema gerencial que desplaza el énfasis en el "qué lograr" (objetivos) al "qué hacer" (estrategias) Con la Planificación Estratégica se busca concentrarse en sólo aquellos objetivos factibles de lograr y en qué o área competir, en correspondencia con las oportunidades y amenazas que ofrece el entorno.

La planeación estratégica es un proceso que se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir de antemano qué tipo de esfuerzos de planeación debe hacerse, cuándo y cómo debe realizarse, quién lo llevará a cabo, y qué se hará con los resultados. La planeación estratégica es sistemática en el sentido de que es organizada y conducida con base en una realidad entendida.

TERCERO.- Al establecerse a nivel constitucional, la planeación para el desarrollo y ella aunarle los fines del proyecto de Nación contenida en la Carta Fundamental, con la participación de todos los sectores de la sociedad, naturalmente implica la obligación del propio Estado, para definir los procedimientos para hacer efectivos los alcances del propio proyecto nacional.

La Revolución Mexicana, heredera del avance socio político más importante de las postrimerías del siglo XIX introdujo en el sistema constitucional, un elemento fundamental para el actual diseño de las políticas públicas contemporáneas; el texto original del Artículo 26 de nuestra Carta Fundamental, solo reformado en 1982 y 2006, dio origen a la planeación estatal como elemento consolidador de proyectos nacionales; La antigua URSS y su plan quinquenal, la implantación de programas homólogos durante el cardenismo y el modelo de planeación norteamericano y latinoamericano tienen su antecedente dogmatico en nuestra citada disposición constitucional.

A lo largo del desarrollo de la sociedad mexicana, deseosa de la materialización de los anhelos de la revolución, ya centenaria, por consolidar el proyecto nacional tan costoso en vidas y economía, la planeación democrática y el desarrollo sustentado en una visión de largo plazo, han sido solo proyectos de gobiernos que han transitado la administración con modelos coyunturales que nada han elevado el nivel precario en el que se desenvuelve gran parte de la sociedad mexicana, pues en forma desafortunada solo han hecho más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.

CUARTO.- La planeación del desarrollo a corto y mediano plazo, efectivamente ha resuelto algunos de los problemas estructurales que abaten a la sociedad mexicana, los instrumentos y procedimientos que sustentan ahora las políticas públicas, carecen de una visión global que permita con objetividad el cumplimiento de metas respecto de retrasos de infraestructura básica, el desarrollo del sector primario, la satisfacción de servicios indispensables, la protección del patrimonio y seguridad personal y de desarrollo sustentable, entre otros.

A lo largo de la historia, hemos comprobado que la planeación democrática, en distintas sociedades han permitido el establecimiento de modelos que son exitosos, así con certeza, hemos visualizado que otras naciones han impulsado el desarrollo, no solo económico, sino social, a través de instrumentos de planeación, que les ha permitido navegar en la globalización sin mayores problemas; Japón, China, India, Brasil y otros, son ejemplos ilustradores del alcance logrado.

La iniciativa, tiene el propósito de adicionar a nuestro diseño constitucional, la obligación de planear a largo plazo, mediante el establecimiento de metas indispensables de cumplir, de acciones que destaquen en la instrumentación de políticas que resuelvan, aunque ello sea a largo plazo, los ancestrales atrasos que identifican nuestro desarrollo regional. La experiencias históricas, resultado de la planeación, deben ser motivo inspirador de la enmienda que se promueve; la seguridad social iniciada hace cincuenta años y que prevalece, la gran obra hidráulica planteada y desarrollada en los años sesenta, las obras carreteras y

eléctricas instrumentadas en la segunda mitad del siglo XX, el diseño financiero y fiscal de PEMEX, antes de los ochentas, son ejemplos de planeación estratégica, como lo es actualmente el diseño para el desarrollo brasileño.

El diseño de un plan de gran visión, como se plantea, debe sujetar los planes de desarrollo estatales y municipales, al establecimiento de metas especificas que resuelvan en forma definitiva los grandes atrasos que nos distinguen; el abandono de proyectos exitosos en la entidad y en los municipios, ha resultado en grandes inversiones que no han culminado bien sea porque no se ejerce debidamente el presupuesto o en obras y proyectos que se abandonan, sin más razón que el cambio de gobierno. La planeación debe alentar la participación social y consultas a la comunidad, que permitan identificar en forma clara el problema, mediante diagnósticos eficaces que identifiquen no solo la causa, sino el problema social o económico planteado y su posible solución a través de criterios evaluables para la formulación, instrumentación, control y valoración periódica del plan que lo resolverá; deberá asimismo, plantearse en forma específica, el órgano del Estado o del Municipio a cuyo cargo quedará a cargo de la solución; si esta será inmediata o a corto o largo plazo; su financiamiento, si será ordinario anual o plurianual; si excederá el término de la administración y si esto sucede, cuáles serán los mecanismos que se adopten para garantizar su trascendencia sexenal o trianual en su caso. Debe en todo caso, vincularse el Estado como ente público y la sociedad en un proceso de comunidad que permita el ejercicio de transparencia que no solo dirigida a la ejecución de la estrategia, sino la honestidad en el desempeño presupuestal y su permanente diagnostico de avances y actualización de metas, con la participación testimonial de los diferentes sectores involucrados, dentro de los cuales debe destacar la intervención de los beneficiados directos e indirectos.

QUINTO.– Por lo anterior, ante la alta y más distinguida responsabilidad, la dictaminadora, asume su papel histórico ante la eventualidad temporal del cumplimiento de la obligación constitucional que toca a las Administraciones públicas estatal y municipales al inicio de sus obligaciones legales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estyado, expide el siguiente:

DECRETO No. 77

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13……

……

El Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la ley, organizará un sistema estatal de planeación democrática, el cual recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un Plan Estratégico de Desarrollo, que contendrá los objetivos de largo alcance para lograr en la democracia, el desarrollo sostenido y sustentable del Estado, que garantice mejor calidad de vida a la población, mediante proyectos de inversión pública, que podrán tener el carácter de multianual, que serán destinados a proyectos y programas de desarrollo local y regional, así como en acciones y obras de infraestructura que permitan su conclusión o que trasciendan la administración que corresponda, si tuvieran el carácter de largo alcance, los que serán evaluados en forma permanente; así como, derivado del mismo, un Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal durante el sexenio que corresponda.

……

……

.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.